

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000060 DE 2019**

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

19 FEB 2019

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.272 del 15 de diciembre de 1997, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor de la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.385.333, a partir del 12 de septiembre de 1997, en cuantía inicial de \$502.754.

Que mediante Resolución No.016048 de 2002, el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de vejez de carácter compartida a favor de la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, a partir del 11 de septiembre de 2002 en cuantía inicial de \$723.183.

Que mediante Resolución No.00055 del 10 de febrero de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA y como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte del Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la mesada pensional de la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, a la suma de \$177.469 para el año 2003.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante Resolución SUB 213164 del 10 de agosto de 2018, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartida de la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, a partir del 13 de julio de 2015, en cuantía de \$1.325.406.

Que mediante Resolución No.00489 del 18 de octubre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como consecuencia de la reliquidación de la pensión de vejez, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional de la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, a la suma de \$292.348 para el año 2018 y solicitó a la pensionada el reintegro de la suma de \$323.515, por concepto de percepción de doble mesada pensional, por el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2018, incluyendo las mesadas adicionales.

Que con escrito recibido con el radicado No.20183130257732 del 13 de noviembre de 2018, estando dentro del término legal, la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000489 del 18 de octubre de 2018, en el cual manifiesta su inconformidad con

*[Handwritten signatures and initials]*

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

el valor a reintegrar por la suma de \$323.515 y por el contrario solicita que se gire la suma de \$217.900, correspondiente a los descuentos en salud, ya que a su consideración y análisis de la Resolución SUB – 213164 del 10 de agosto de 2018, expedida por Colpensiones, señala:

*"... el ministerio no me reconoce nunca reajuste por salud, sino que yo pago directamente el aporte del 14% de mi mesada, ni Colpensiones, ni el ministerio de agricultura, me reconocen ese reajuste de salud, por lo tanto, espero que me hagan devolución de \$217.900 que fueron girados por concepto de salud ya que es descontado directamente de mi mesada.*

*Artículo segundo de esta Resolución; dice se ingresaran en la nómina de agosto de 2018 y se pagará en el mes de septiembre de 2018.*

*La diferencia de \$52.823 la recibí por la nómina de Colpensiones en el mes de septiembre de 2018 y ustedes en la nómina por parte del Ministerio de Agricultura ya que la descontaron en el mes de octubre de 2018".*

Que con el propósito de resolver el presente recurso, es necesario aclarar que en el escrito de reposición presentado por la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, contra la Resolución No.000489 del 18 de octubre de 2018, no manifiesta su inconformidad con el monto de la mesada pensional fijada en el artículo primero de la misma, pues lo alegado en su recurso es su desacuerdo con el valor de la obligación por concepto de doble mesada pensional que tiene con este Ministerio, determinado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, razón por la cual el estudio del recurso se centrara en dicho punto, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$323.515, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo".*

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional junto con las normas aplicables al caso encontrando lo siguiente:

Que respecto a los aportes en salud, es necesario precisar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, por tanto, durante el periodo en el cual la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, percibió doble mesada pensional, Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procedieron a efectuar cada una el descuento de salud correspondiente al 12% del valor total de la mesada pensional, motivo por el cual, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliada, percibió un doble aporte en salud y es por esta razón que le corresponderá a la EPS devolver dicha suma cotizada de más.

Que para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, proceda a realizar las gestiones tendientes a la devolución de los aportes en salud en mención, la pensionada debe presentar la solicitud correspondiente ante este Ministerio adjuntando certificación actualizada de aportes en salud expedida por la EPS en la que se encuentre afiliada; con dicha información este Ministerio, solicitará a la

A

SP

AM

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

EPS la devolución de los aportes a favor de la pensionada, es por esta razón que para el cobro de lo percibido por doble mesada pensional no se descuenta tal monto, pues se reitera, los descuentos en salud deben ser reintegrados por la EPS a nombre de la pensionada.

Que de otra parte, la obligación de reintegro por concepto de doble mesada pensional determinada en el artículo tercero de la resolución recurrida, por la suma de \$323.515, corresponde al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2018, incluyendo las mesadas adicionales, pues Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio y de diciembre.

Que en consonancia con lo anterior, respecto al retroactivo girado por Colpensiones a orden de este Ministerio, se debe tener en cuenta que una persona no puede recibir el valor de dos mesadas pensionales con la reliquidación de la prestación, pues de ser así se estaría infringiendo el artículo 128 de la Constitución Nacional, que prohíbe expresamente la percepción de dos asignaciones del tesoro público, por esta razón el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución recurrida calculó el mayor valor pagado por este Ministerio, por el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2015 fecha a partir de la cual Colpensiones reliquidó su pensión, hasta el 30 de septiembre de 2018, arrojando un valor de \$2.207.212 al cual se le descontó el retroactivo girado por Colpensiones en cuantía de \$1.883.697 que corresponde al Ministerio, quedando pendiente a cargo de la pensionada un saldo de \$323.515.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir con total certeza que no le asiste razón a la recurrente en los análisis que realiza en su escrito, por consiguiente la actora debe reintegrar el valor ordenado en el mismo, pues de no hacerlo, constituiría como se dijo, en una clara violación al artículo 128 de la Constitución Nacional, que expresamente señala:

*“Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni **recibir más de una asignación que provenga del tesoro público**, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.*

Que según lo expuesto, no es procedente modificar la Resolución No.000489 del 18 de octubre de 2018, por lo que se confirmará en todos sus aspectos.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No.000489 del 18 de octubre de 2018, por la Señora BERTHA ELENA MONTALVO CUBELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.385.333, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

*Alto ges*  
*[Handwritten signature]*

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

---

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 FEB 2019

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Olga Rodríguez  
Aprobó: Consuelo Nuñez